



RADICACION: 080013110001-2020-00263-00

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO

DEMANDANTE: MARINA FERNANDEZ PORTILLO C.C. No. 26'784.434

A FAVOR DE: ALDOLFO DE LA HOZ FERNANDEZ C.C. No. 72.278.158

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su despacho la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada para su estudio. Sírvasse proveer, Soledad, noviembre 27 de 2020.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al despacho proceso de ADJUDICACION DE APOYO, promovido por la señora MARINA FERNANDEZ PORTILLO, mediante apoderado judicial, en favor de su hijo, ALDOLFO DE LA HOZ FERNANDEZ, dentro de la cual se presentan inconsistencias que no permiten su admisión:

Del estudio de los hechos y pretensiones de la demanda, se logra observar que lo que se pretende con este proceso es la adjudicación de apoyo judicial, siendo este viable bajo algunos presupuestos, no obstante, los fundamentos de derecho señalados por la parte actora, resultan improcedentes habida cuenta que los artículos esbozados aún no se encuentran vigentes.

Por lo que se deberá adecuar la demanda y sus pretensiones, así como los fundamentos de derecho en los que se sustenta. En relación a esto es menester señalar lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. *Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.

(Negrilla y subrayado de esta providente)

Así, al tratarse de un proceso impetrado por tercera persona, bajo el trámite verbal sumario se deberá tener como demandado, al señor ALDOLFO DE LA HOZ FERNANDEZ, y a quien se debió remitir esta demanda simultáneamente con la presentación de esta ante la autoridad judicial de conformidad con el inciso 4 del artículo 6to del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, debe indicarse claramente los nombres, apellidos, teléfonos y la dirección física y electrónica respectiva de los parientes cercanos por línea materna y/o paterna y amistades del Sr.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



ALDOLFO DE LA HOZ FERNANDEZ, que podrían servir de red de apoyo al titular del acto o actos, o respecto de los cuales les asista interés en el proceso.

Por otro lado, no se acredita claramente dentro del plenario, de que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, requisito este indispensable, pues de otro modo, no se podría invocar el proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorios, sino de un proceso de jurisdicción voluntaria.

Lo anterior en ocasión a que, de los anexos aportados, se vislumbran historias clínicas en las que se observa que el señor ALDOLFO DE LA HOZ FERNANDEZ tuvo educación hasta el grado de bachiller y si bien se certifica un retraso mental leve, no se visiona una incapacidad absoluta de comunicación o que se encuentre inhabilitado absolutamente para expresar su voluntad.

En igual sentido debe la actora especificar y detallar claramente el acto o los actos jurídicos de los cuales se pretende el apoyo, así como su duración.

Por otro lado, deberá adecuarse el poder otorgado al profesional en derecho, en el que deberá reflejar todas las modificaciones respectivas que se han precisado en la presente providencia, e igualmente, dicho documento, deberá cumplir las exigencias del numeral 5° del decreto 806 de 2020, es decir deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el SIRNA y la constancia de que dicho poder fue enviado por el correo electrónico del respectivo poderdante, a fin de otorgarle autenticidad al documento.

***Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, y ajustado a lo prescrito en el Artículo 90 del C.G.P. Se procederá a la inadmisión de la presente demanda concediendo un término de cinco días para que sea subsana o en su defecto deberá ser rechazada. –

Por consiguiente, este despacho, **RESUELVE**

1. **INADMITASE** la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, promovido por la señora **MARINA FERNANDEZ PORTILLO**, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07